

CONTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, informando que el término para subsanar feneció el 28 de junio del año en curso; siendo allegado escrito de subsanación por parte de la apoderada judicial de la parte solicitante dentro del término. Queda para proveer.

Palmira (V), 7 de julio de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 469
PALMIRA (V), SIETE (7) DE JULIO DE 2021**

**PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN : 2021- 162 - 00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante PURIFICACION OBONAGA HOLGUIN, instaurada por la señora MARTHA CECILIA LOZANO OBONAGA y ANGELICA LOPEZ LOZANO en representación de su progenitora MARIA FERNANDA LOZANO OBONAGA; quienes actúan a través de apoderada judicial, se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso; se procederá a la apertura de la misma.

Ahora bien, como quiera que se informó por la parte interesada el lugar de notificación de la señora DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA, de la cual se acreditó su calidad de asignataria del *de cujus*, en calidad de hija; se procederá a requerirle, para que declare si acepta o repudia la herencia deferida de conformidad con lo señalado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión Intestada de la causante PURIFICACION OBONAGA HOLGUIN cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de su fallecimiento, ocurrido el veintiuno (21) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) en el municipio de Palmira – Valle del Cauca, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: RECONOCER a las señoras MARIA FERNANDA LOZANO OBONAGA y MARTHA CECILIA LOZANO OBONAGA, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de hijas de la causante PURIFICACION OBONAGA HOLGUIN.

TERCERO: REQUERIR a la señora DIANA PATRICIA FRESNEDA OBONAGA para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándole que, si tiene vocación hereditaria, la cual deberá demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declare si acepta o repudia la herencia de la causante PURIFICACION OBONAGA HOLGUIN.

El requerimiento se realizará, por **la parte interesada**, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero de la mencionada norma y en caso de conocerse las direcciones electrónicas de los requeridos, se deberá hacer de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión. en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem si a ello hubiere lugar, con quien se surtirá la notificación

SEXTO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SEPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 378 - 196937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de la causante PURIFICACION OBONAGA HOLGUIN quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 31.134.154. Librese el oficio respectivo.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora DIANA ALEJANDRA YAZNO VALENCIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.642.061 y portadora de la T.P No. 321.285 del C.S. de la J. para que actúe dentro del proceso como apoderada judicial de las señoras MARIA FERNANDA LOZANO OBONAGA y MARTHA CECILIA LOZANO OBONAGA de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido y allegado con la demanda

NOVENO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de Julio de 2021**

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario**

Firmado Por:

**ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f86b28138d8259d2644ecd0c4fff605a5e8e80eb375c65f9ef2188e1ba8f480**

Documento generado en 12/07/2021 04:51:20 PM